

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del ramatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas | FUERA DE CORDOBA | Pesetas |
|-------------|---------|------------------|---------|
| Un mes. | 3 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 7 Marzo 1916)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 945

Sección de Obras públicas CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, la Alcaldía del municipio de Córdoba, en que radican las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos de la carretera de Córdoba á Villaviciosa y su ramal de la Cuesta de la Traición, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirá á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 3 de Marzo de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Núm. 946

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Luque, Baena y Castro del Río, en que radican las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos de la carretera de Jaén á Córdoba (kilómetros 54 al 94), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 3 de Marzo de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Núm. 947

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, la Alcaldía de los Municipios de Baena, Nueva Carteya, Aguilar, Los Moriles y Puente Genil, en que radican las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos de las carreteras

de Baena á Nueva Carteya, Aguilar á la estación del Horcajo y de Puente Genil á Jauja (agrupadas), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 3 de Marzo de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Núm. 948

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Villanueva del Duque, Fuente la Lancha, Hinojosa del Duque y Belalcázar, en que radican las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos, de la carretera de Villanueva del Duque á la estación de Belalcázar, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación al-

guna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 3 de Marzo de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Núm. 949

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, la Alcaldía de Montoro, en cuyo término municipal radican las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos, de la carretera de Montoro á Ventas de Cardena, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 3 de Marzo de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 975

CIRCULAR

Según el artículo 494 del Reglamento para aplicación de la ley de Reclamamiento, por este Ministerio, de acuerdo con los de Fomento y Hacienda, se ha de for-

mar un padrón de todos los individuos que vivan ó residan en fincas que se hallen incluidas en la Real orden de 27 de Septiembre de 1898 («Gaceta» del 3 de Octubre), y residan en ellas desde fecha anterior á la promulgación de la ley de Bases de 29 de Junio de 1911, á fin de otorgarles, en su día, la excepción á que se refiere el artículo 328 de la ley de Reemplazos.

Y para dar cumplimiento á dicho servicio,

Esta Dirección General ha acordado significar á V. S. la necesidad de que reuna dichos datos, y, convenientemente ordenados y clasificados, los remita á este Ministerio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1916.—El Director general interino, El Duque de Almodóvar.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

Núm. 973

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el día 12 de Marzo próximo comience el servicio de la Caja Postal de Ahorros.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(«Gaceta» 5 Marzo 1916).

Núm. 908

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El interés que la Caja Postal de Ahorros ha de abonar á los imponentes con arreglo á lo dispuesto en la base 10, apartado F. de la Ley de 14 de Junio de 1909, será, en general, el 3 por 100, y el 3 y medio cuando se trate de cantidades ingresadas con limitaciones ó cláusulas especiales para el reintegro, que hayan permanecido sin entrega alguna al titular, durante cinco años por lo menos, en poder de dicha Caja.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba.

(«Gaceta» 1 Marzo 1916).

Junta municipal del Censo electoral DE VILLARALTO

Núm. 930

Don Manuel González Gomez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada el día 25 de Febrero último por la expresada Junta para designación de Presidente de mesa, á virtud del fallecimiento ocurrido de don Manuel Moyano Linares, que estaba nombrado, copiada literalmente es como sigue:

En la villa de Villaralto á 25 de Febrero de 1916, se reunieron en el salón destinado á estos actos los señores que componen la Junta municipal del Censo

electoral de esta villa; los que habían sido previamente citados en legal forma con clara exposición del objeto que la motivaba, y siendo las diez de la mañana, hora designada, el señor Presidente declaró abierta la sesión y expuso: Que como ya les constaban por la papeleta de convocatoria se hacía indispensable conforme con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley Electoral vigente; en su último período ocurrido que ha sido el fallecimiento de don Manuel Moyano Linares el día 14 del pasado mes de Enero, según se acredita con certificación que aparece á la vista, expedida por este Juzgado municipal el designar, ateniéndose al procedimiento que claramente se consigna en expresado artículo la persona que haya de ocupar dicha vacante.

Seguidamente el señor Presidente ordenó que por mí el Secretario se diera lectura al ya repetido artículo 36 y á las circulares de la Junta central del Censo electoral de 3 de Febrero y 2 de Marzo del año 1909; y enterados que fueron los señores de la Junta del íntegro contenido de mencionados artículos y disposiciones, de unánime conformidad acordaron designar á don Sebastián Peña Medina para cubrir la expresada vacante.

Así mismo acordaron que se notifique al interesado y se le expida la oportuna credencial, haciéndose conocer el derecho que le asiste para alegar cuantas escusas crea pertinentes ante la Junta dentro del plazo máximo de cinco días para en el caso de que produzca alguna resolver en vista de lo dispuesto en circular de la Junta central de 19 de Abril de 1910; y en el caso de que nada se alegara por dicho interesado dentro del plazo fijado se remita certificación de la presente al señor Gobernador civil y al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral á los fines de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. De todo lo cual se levanta la presente acta que una vez leída fué aprobada, firmándola todos los concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.—Matías García.—Marcelino Fernandez.—Antonio Godoy Sanchez.—Teodoro Ruiz.—Sancho Sanchez.—Estanislao Toril.—Francisco Lopez.

Lo copiado es fiel de su original á que me remito. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta municipal, en Villaralto á 2 de Marzo de 1916.—Manuel González.—V.º B.º: El Presidente, Matías García.

Administración Central

Ministerio de Estado

Subsecretaría

Núm. 974

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Embajador de España en París, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles Luis Torres, Alejandro Lorenzo y Gregorio Palacios, legionarios del Ejército francés.

Madrid, 1.º de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Embajador de España en Berlín, participa á este Ministerio la defunción de la súbdita española D.ª Presentación

Bernal y Pagán, natural de Murcia, de cuarenta años de edad y ex artista de baile, hija de Antonio y Joaquina.

Madrid, 2 de Marzo de 1916.—El Subsecretario Eugenio Ferraz.

Núm. 952

El Cónsul de España en Méjico, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español D. Modesto Abrizqueta Larrazabal, soltero comerciante, natural de Arrancudiaga, provincia de Vizcaya, ocurrida en aquella capital el día 2 del corriente mes.

Madrid, 29 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Manila, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español D. Liborio Tremoya y Loriga, natural de Vizcaya, hijo de Liborio y de Lorenza, ocurrida en aquella ciudad el 28 de Diciembre de 1915.

Madrid, 29 de Febrero 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Saint Nazaire participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Antonio Lozano Rodríguez, de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Cazalla de la Sierra (Sevilla), ocurrida por suicidio el 25 de Enero último.

Madrid, 29 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Alfonso Arguelo Marcia, de sesenta y un años de edad, ocurrida el 8 de Diciembre último.

Maria del Carmen Antonina, de diez meses de edad, expósita, ocurrida el 27 de Enero último.

Carlos Silvela Suarez, de sesenta y nueve años de edad, casado, ocurrida el 1.º de Enero último.

Madrid, 29 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» 3 Marzo 1916.)

Núm. 921

El Cónsul de España en Habana participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Pedro Gomez, fogonero del vapor «Alfonso XIII», ocurrida el 18 de Enero último en la travesía de Veracruz á la Habana.

Madrid, 25 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

SECCION COLONIAL

El Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, participa á este Ministerio la defunción del súbdito europeo Adolfo Olsina Rodriguez, ocurrida en el Hospital de Santa Isabel, de Fernando P6o.

Madrid, 25 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» 2 Marzo 1916).

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 976

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero anterior y

que forma el Secretario en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 2

Se procedió en ella á verificar el sorteo para la designación de vocales asociados á la Junta municipal que ha de funcionar durante el corriente año; y hecho con arreglo á lo que dispone el artículo 68 de la ley; se acordó publicar inmediatamente el resultado y que se notifique á los interesados para que en término de ocho días puedan presentar sus escusas si las tuvieren.

Sesión ordinaria del día 6

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior y se rectificaron los acuerdos tomados en la extraordinaria del día 2.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Enero anterior; acordándose remitirlo al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se aprobó el contrato de arrendamiento de la casa calle Real número 6, para instalar en ella las oficinas de la Administración municipal de consumos.

Se acordó que la comisión de Hacienda se entere del precio de los objetos que pide el Director de la banda de música para recomposición del instrumental con el fin de adquirirlos en buenas condiciones.

Que se abonen á Francisco Barbudo Serrano 16'50 pesetas por combustible que ha facilitado para la calefacción de las oficinas.

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos realizados por la Caja municipal durante el mes de Enero último, formada por la Contaduría, y que se exponga al público para su conocimiento.

Abonar á don Bartolomé Madueño 51 pesetas, valor de nueve cogines para los asientos de las oficinas.

Que pase á informe de la comisión respectiva la cuenta presentada por el Administrador de consumos, relativa á los días 10 al 31 inclusivos del mes de Enero anterior.

Que se adquiera de la Dirección del Catastro de la provincia una copia del plano de este término municipal y que su importe se abone del capítulo de imprevistos.

Conceder á José Angel Luna Pizarro un socorro de 25 pesetas para ir á Madrid á ser operado de la enfermedad que padece.

De acuerdo con lo informado por la comisión de Policía urbana y rural respecto á la solicitud presentada por varios vecinos en la sesión anterior, presentando sus quejas por la larga interrupción del alumbrado público en varias calles y lo elevado del precio del fluido, se convino en que la interrupción obedece á causa mayor y se acordó que dicha comisión y los señores Concejales que quieran adherirse á ella se avisten con el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad contratante, para ver si consigue una baja en el precio del alumbrado público.

Leida otra solicitud análoga que presentan nuevamente varios vecinos, se

acordó manifestarles que el Ayuntamiento también lamenta la larga interrupción del alumbrado público en varias calles y que gestionará para que pronto cese dicha interrupción.

Dada cuenta de que por la Depositaria y la Contaduría se han presentado para la deliberación y resolución del Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año 1915, que han sido censuradas por el Síndico, se acordó que pasen á informe de la comisión de Hacienda.

Se acordó denegar la petición de doña Carmen Pascual Calderón que solicita se le conceda una subvención para ser ayudante de la Profesora de 2.^a escuela de niñas, auxiliándola en los trabajos de aseo y limpieza de la clase.

Que informe la comisión de Beneficencia, asesorada de los médicos titulares si lo creyeren conveniente, acerca de la solicitud de la Profesora en partos doña Adelaida Navarro Solano, que pide se le nombre matrona titular.

Conceder un socorro de 10 pesetas á Juan Romero Zamora para lactancia de una niña y que guarde turno para incluirlo en la nómina de los socorros que se facilitan mensualmente.

Leida la circular de la Comisión Mixta de Reclutamiento publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 1.^o de Febrero, se acordó señalar el tipo del jornal regulador de los braceros en este término en la cantidad de dos pesetas, y que así se participe á dicho Centro.

Que habiendo elevado los panaderos el precio del pan sin avisar á la Alcaldía con ocho días de antelación, según lo dispone el artículo 177 de las ordenanzas municipales, se le imponga la multa que la comisión de puestos públicos señale.

Sesión ordinaria del día 13

Se aprobó el acta de la anterior.

Habiendo avisado la mayoría de los panaderos que el día 17 elevarán el precio del pan, se acordó que la comisión respectiva estudie este importante asunto, para ver si está en relación el alza anunciada con el precio del trigo y lo dispuesto en la ley de Subsistencias, á fin de resolver lo procedente en evitación de conflictos.

Se leyó un oficio de la Contaduría dando cuenta de los créditos que no se han reallizado á su debido tiempo y de los ingresos que deben hacerse efectivos y sobre todo que deben activarse la formación del repartimiento de arbitrios extraordinarios consignados en el presupuesto municipal para cubrir el déficit y que así se haga constar en el acta en cumplimiento del vigente reglamento de Contadores y en evitación de responsabilidad.

Enterada la Corporación, acordó cumplir dichas obligaciones y que conste en acta la moción de referido contador de fondos municipales.

Que pasen á informe de la comisión de Beneficencia las solicitudes de varios vecinos que piden se les concedan socorros.

Se acordó conceder uno de 10 pesetas á Juan Santofimia para lactancia de una niña y que guarde turno para incluirlo en la nómina de los mensuales.

Denegar á Antonio Castro y Castro el socorro que solicita.

Que siendo conveniente crear otra plaza de matrona titular, en vista del crecido número de familias pobres, se nombre para dicho cargo interinamente á doña Adelaida Navarro Solano, gratificándola con 150 pesetas por los trabajos que preste durante el año actual hasta tanto que al formarse el presupuesto para el próximo año pueda el Ayuntamiento y la Junta municipal acordar aquello que estimase más conveniente sobre el particular.

Se aprobó el informe emitido por la comisión de Hacienda en las cuentas municipales del año 1915, fijando su importe en la cantidades siguientes:

Cargo, 136.444'06 pesetas.

Data, 136.228'25 pesetas y la existencia para la cuenta siguiente, 215'81 pesetas, acordándose que pasen dichas cuentas á la Junta municipal, exponiéndose antes al público durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos legales.

Que se arreglen las vallas de la cuadra donde han de instalarse los caballos sementales, así como el piso de la misma, las ventanas y cuanto no esté en debidas condiciones, según ha prevenido el señor Coronel Jefe del 2.^o Depósito.

También se acordó arreglar una columna de los arcos del paseo de la Estación, que amenaza caerse.

Sesión extraordinaria del día 13

Tuvo efecto para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas para el alistamiento del reemplazo del año actual.

Sesión ordinaria del día 20

Después de leerse y aprobarse el acta de la anterior, se acordó:

Dar las más expresivas gracias al señor Director de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya por haber donado generosamente al Ayuntamiento doscientas plantas de Eucaliptus para la Fiesta del Arbol.

Que se celebre dicha festividad el domingo 27 del actual, y que la comisión de Policía urbana y rural disponga lo necesario para que la Fiesta se celebre con la solemnidad debida.

Conceder á Leoncia Ruiz y Ruiz, un socorro de 10 pesetas, por un solo mes, para lactancia de un niño y otro igual y para el mismo objeto, á Bartolomé Cabrera Capitán.

Que pasen á informe de la comisión de Beneficencia las solicitudes presentadas por Juan Barea Torrecilla, y Ana Torralbo Carbonero, que pide se les conceda un socorro.

A propuesta del señor Alcalde se acordó formar expediente para hacer constar la causa de que no se realizasen á su tiempo los cobros y pagos que, como resultas de la liquidación del presupuesto de 1915, han pasado á englobarse en el ordinario del año actual y que recaiga la responsabilidad, si la hubiere, por negligencia, en quienes hubieren dado lugar á ello.

El Concejal don Valentín Moreno, presentó una moción referente á variaciones que pueden hacerse en el alumbrado público y que producirán economías, acordándose que se gestione con la Sociedad Eléctrica, contratista de dicho servicio,

con el fin de poder conseguir lo que el señor Moreno propone.

Pósito

Leida una solicitud presentada por Pedro José Amor Romero, pidiendo que se le conceda la prórroga de un año para pagar el préstamo que el Pósito le hizo en 5 de Marzo de 1915, previo el pago de los intereses devengados y manteniendo la garantía hipotecaria establecida, se acordó informarla favorablemente, aceptando la responsabilidad consiguiente; y que se remita á la Superioridad, para su resolución definitiva.

Sesión ordinaria del día 27

Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó:

Citar á los médicos titulares para que comparezcan en la Casa Ayuntamiento el día 5 de Marzo próximo, para que practiquen los reconocimientos facultativos necesarios, en el acto de la clasificación de los mozos alistados este año y revisiones de los anteriores.

Nombrar talladores para dicho acto, á los Sargentos licenciados del Ejército don Juan Castro Pedrajas y don Francisco Cornelio Higuera Castro.

Que se manifieste á don Pedro Higuera Castro y otros vecinos que solicitan se empiedre la calle del Rey, que no es posible hacerlo por ahora, pero que se tendrá en cuenta para que sea arreglada cuando otras.

Desestimar la solicitud presentada por Miguel Torralbo y otros, porque el arreglo de regueras en el interior de los edificios y la modificación de ellas, no es asunto de la competencia del Ayuntamiento.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 15

Quedó constituida la Junta que ha de funcionar durante el corriente año, y se acordó que por la Secretaría se empiecen los trabajos preliminares para la formación del repartimiento de arbitrios extraordinarios, reuniéndose enseguida la Junta para llevar á la práctica dicho trabajo lo antes posible.

Villanueva de Córdoba 1.^o de Marzo de 1916.—El Secretario, Juan Ocaña.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 5 del actual Marzo de 1916.—El Alcalde, Esteban Rodríguez Silva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 318

REAL DECRETO

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la base 10 de la ley de 14 de Junio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se aprueba con carácter provisional el adjunto Reglamento para el servicio de la Caja Postal de Ahorros.

Artículo 2.^o El Ministro de la Gobernación señalará la fecha en que haya de comenzar dicho servicio.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

Reglamento provisional para el servicio de la Caja Postal de Ahorros

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.^o La Caja Postal de Ahorros, creada por la ley de 14 de Junio de 1909 con la garantía del Estado, funcionará en esta Corte bajo la Dirección inmediata de un Consejo de Administración, intervenido por otro de Vigilancia. Ambos serán organizados con arreglo á lo establecido en el apartado A, base 10, de dicha ley.

Las Administraciones principales, Estafetas y Agencias de Correos autorizadas al efecto actuarán como corresponsales de la Caja Central, y por su mediación se harán las imposiciones, se obtendrán las libretas y se recibirán los reintegros en la forma y dentro de los límites expresados en la Ley, en este Reglamento y en las Instrucciones del Consejo de Administración. Este podrá autorizar para ejercer de corresponsales de la Caja, con las limitaciones que en cada caso procedan, á los Comandantes de los barcos de guerra y mercantes y á los representantes diplomáticos y consulares de España en países que tengan establecido con el nuestro el cambio de giros postales.

Art. 2.^o La Administración Central de la Caja abrirá una cuenta corriente á toda persona por la cual ó á nombre de la cual se haya hecho una imposición á título de ahorro en cualquiera de las oficinas corresponsales, y le expedirá gratuitamente una libreta en que serán inscritas las cantidades impuestas á medida que se ingresen, las que se reintegren y los intereses que aquéllas produzcan.

Art. 3.^o Las libretas serán nominativas, estarán numeradas por series, se expedirán por orden correlativo de serie y número y contendrán un extracto de las disposiciones principales de la Ley y de este Reglamento.

Ninguna persona podrá poseer más de una libreta á su propio nombre. En caso de infracción de este precepto, la Administración obligará al poseedor á extinguir la segunda cartilla, bien pidiendo el reintegro de las cantidades que en ella figuren en los plazos correspondientes, bien demandando que se transfieran á la primera. En ningún caso se abonarán intereses en las segundas ó ulteriores libretas que inadvertidamente se hayan expedido. Los consignados antes de descubrir la duplicidad de cuentas se anularán totalmente.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las libretas expedidas á instancia de tercera persona con limitaciones para el reintegro de las cantidades impuestas. Dichas cartillas, cualquiera que sea su número, pueden coexistir con otra en que tenga la libre disposición de fondos el titular, pero sin que este pueda hacer directamente imposiciones á inscribir en aquéllas.

Art. 4.^o La prohibición de poseer varias libretas se refiere á un mismo depositante, pero no impide expedirlas á cada uno de los individuos de una familia ó de otra sociedad ó congregación cualquiera.

Art. 5.^o Para las operaciones de imposición, reintegro, compra de valores y

demás establecidas en la Ley y en este Reglamento, podrán utilizar los interesados, no sólo las oficinas por cuya mediación se les hayan expedido sus libretas, sino cualquiera de las demás autorizadas para este servicio.

Art. 6.º Los individuos que residan habitualmente en el extranjero, siempre que se haya establecido entre los respectivos países y España el cambio de giros postales, podrán abrir cuentas, hacer imposiciones y obtener reintegros directamente de la Caja ó por mediación de los representantes diplomáticos ó consulares de la Nación. A este efecto deberán llenar y remitir los impresos que les facilitarán los Cónsules ó en su defecto otro escrito cualquiera firmado y que contenga los mismos datos que para la petición de cartillas establece el artículo 12 de este Reglamento y formular de igual modo sus pedidos de reintegro. Para las imposiciones bastará que remitan giros á favor de la Caja Postal en Madrid, de los cuales deducirá ésta el importe del franqueo para comunicarle el abono en cuenta, cuando así lo pidan los interesados y no hayan acompañado un vale-respuesta. Para los reintegros se les hará otro giro deduciendo de su importe el premio de este servicio, y en su caso el precio del franqueo. Siempre que lo pretendan acompañando un vale-respuesta, se les mandará un extracto de su cuenta para determinar el haber líquido en la fecha.

Se prescindirá de las libretas en las cuentas á que se refiere este artículo; pero si los titulares trasladan su residencia á España, se les expedirán aquéllas, figurando el haber líquido que tengan como primer asiento. Esta petición podrán formularla en cualquiera oficina de las autorizadas como Sucursales; pero acreditando cumplidamente su personalidad.

Art. 7.º Las oficinas de Correos encargadas del servicio de la Caja Postal, lo prestarán diariamente y á las horas que según las de llegada y salida de los correos y las condiciones de cada localidad establezca el respectivo Administrador, armonizando las necesidades de los distintos servicios de suerte que no se embaracen ni perturben.

Dichas oficinas ostentarán un rótulo al exterior con las palabras Caja Postal de Ahorros, y en el vestíbulo se fijará un anuncio expresando las horas destinadas á las operaciones de imposición, reintegro y demás autorizadas por este Reglamento.

Art. 8.º Todos los funcionarios que intervengan en las operaciones de la Caja Postal, están obligados á guardar sobre ellas el más absoluto secreto.

Solamente á los titulares, á sus representantes legítimos y á las Autoridades judiciales podrá suministrarse noticias sobre la existencia de una cartilla ó el estado de una cuenta.

Cuando por muerte del titular, por oposición debidamente formulada ó por cualquier otro concepto solicite un tercero noticias, deberá cursarse su escrito á la Administración Central que, en vista de los documentos en que se apoye la pretensión, decidirá si deben comunicarse los datos pedidos ó exigirsele otras pruebas para la justificación de su derecho.

Art. 9.º La Administración responde de todas las cantidades que se ingresen en la Caja Postal por mediación de las oficinas de Correos ó directamente por residentes en el extranjero.

Las reclamaciones podrán formularse en cualquiera de las oficinas autorizadas que las transmitirán sin demora, y agregándoles cuantos datos posean sobre el asunto, á la Administración Central de la Caja.

Art. 10. Las libretas en que no se haya verificado ninguna operación ni se hayan depositado para la inscripción de intereses durante treinta años se declararán anuladas, y el capital por ellas representado se ingresará en el Tesoro como propiedad del Estado.

También quedará á beneficio del Tesoro y se ingresará en él anualmente, el exceso de los productos que obtenga la Caja sobre los intereses abonados á los titulares.

Los gastos todos que origine la Administración de la Caja Postal serán de cuenta del Estado, y se incluirán en el presupuesto general, así como las indemnizaciones ó reposiciones de fondos extraviados ó sustraídos.

(Se continuará.)

(«Gaceta» 23 Enero 1916.)

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 981

Anuncio

Se hace público por el presente que don Antonio Gomez Flores, ha tomado posesión del destino de Mozo del Archivo de esta Delegación de Hacienda, por virtud de orden fecha 25 de Febrero último que lo nombra con carácter de interino.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad para conocimiento de los individuos licenciados á quienes pueda interesar.

Córdoba 7 de Marzo de 1916.—El Delegado de Hacienda, José M.º Bonilla.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 971

Do José Monedero Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero á las autoridades, civiles y militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de un estuche de cirugía, conteniendo: unas tijeras rectas; una sonda acalanaada; una jeringa hipodérmica; dos pinzas de Gean; dos bisturines y una lanceta. Cuyos efectos fueron sustraídos de una casa de socorro propiedad de la Compañía Ferrocarriles Andalucés, que el día veinte y uno de Enero último se encontraba en el vestíbulo de la estación férrea de Puente Genil, amarrada con un cordel en una silla; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en el su-

mario que con tal motivo instruyo con el número quince del año actual.

Dado en Aguilar á cinco de Marzo de mil novecientos diez y seis.—José Monedero.—El Secretario, Joaquín de Heredia.

MONTORO

Núm. 970

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Javier Santiago Cortés (a) Jasmín, casado, tratante, de cuarenta y nueve años, vecino de Granada, á su calle de la Parra, Barrio de San Lázaro, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibirle declaración, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda sobre hurto de una caballería á Antonio Medina Fernandez.

Dado en Montoro á cuatro de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benitez Lara.

CABRA

Núm. 978

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, se cita y llama al procesado José Yedra Lara (a) Matagatos y á los testigos Rafaela Criado Martínez y Carmen Jimenez Canela, con el fin de que comparezcan ante la Audiencia provincial de Córdoba el día veinte y cinco del actual y hora de las doce en punto de su mañana, para asistir al juicio oral de la causa seguida contra el Yedra Lara por allanamiento de morada, apercibidos que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á siete de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 980

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y rescate de una mula negra, marcada, de once años, quebrada de corbejón, que fué robada la noche del uno al dos del actual á José Díaz Gomez, del corral de su casa sita en calle Francisco Pizarro, de esta población, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á cinco de Marzo de mil novecientos diez y seis, Manuel Mancebo.—El Secretario habilitado, Fernando Navarro.

CUENCA

Núm. 963

Don Segismundo Medina Pinilla, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 219 de orden del año mil novecientos quince, contra Antonio Soriano Domingo, vecino de El Vallejillo (Teruel), cuyo actual paradero se ignora, por desobediencia leve á los peones guardas forestales Leocadio Córdoba y Valentín Jiménez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—Presidente, Juez señor don Luis López Martín; Adjuntos, don Juan Navalón López; don Miguel Herraiz y Herraiz. En la ciudad de Cuenca á veintinueve de Febrero de mil novecientos diez y seis, el Tribunal municipal de la misma, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de acción pública y Antonio Soriano Domingo de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: que debemos condenar y condenamos al denunciado Antonio Soriano Domingo, á las penas de veinte pesetas de multa que hará efectivas en papel de pagos al Estado sufriendo caso de insolvencia el arresto supletorio equivalente, reprensión y pago de costas y ratifíquese el presente fallo al demandado rebelde por medio de edictos con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la *Gaceta de Madrid* y «Boletines Oficiales» de Córdoba, Teruel y Cuenca.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis López Martín.—Juan Navalón.—Miguel Herraiz.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Soriano Domingo, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado en Cuenca á veintinueve de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Licenciado Segismundo Medina Pinilla.—V.º B.º L.º Mancebo.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6